



RADICADO: 006-2013-00678-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: FABIAN DE JESUS BEDOYA OSORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 907

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que dentro del presente se libro mandamiento de pago contra FABIAN DE JESUS BODOYA OSORIO, a quien se le envió comunicación para notificación personal y notificación por aviso a la dirección autorizada por el Despacho, ahora, la comunicación para notificación personal fue entregada el 11 de marzo de 2020 y la notificación por aviso fue entregada el 10 de julio de 2020 y cuenta con los requisitos del artículo 320 del CPC, igualmente se tiene que esta fue rehusada, pero la empresa de correos certifico *“la persona que atendió se rehusó a recibir el documento, se procedió a dejar documento en el lugar la persona a notificar si vive o labora allí”*. Por ello, se tendrá por notificado el 13 de julio de 2020. Por último, el demandado no presentó excepciones.

Así las cosas, corresponde a esta Judicatura proceder conforme lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por aviso al demandado FABIAN DE JESUS BODOYA OSORIO, el 13 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de FABIAN DE JESUS BODOYA OSORIO, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en **\$220.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.





QUINTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad.

SEXTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87189df495ea4418320f951d6b4f9b1ffde2b1024ccbeba34b926f89d7c91a4

Documento generado en 07/05/2021 12:03:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

